

Indemnización laboral. Pago en cuotas.



Respecto al artículo de la reforma laboral que establece abonar la indemnización en hasta 12 cuotas, ¿eso es referente a una sentencia judicial no? ¿Un despido sin causa sólo se podría abonar en cuotas de común acuerdo con el empleado y homologado ante el Ministerio de Trabajo? ¿O cómo es la nueva forma de abonar las indemnizaciones con la reforma laboral?

El pago en cuotas puede otorgarla el juez cuando hay sentencia firme. Si las partes llegan a un acuerdo en el pago, hacen el acuerdo y lo homologan en el Seclo, como fue siempre. Pero es voluntario.

Fuente: Art. 277 parte pertinente "... Las sentencias judiciales condenatorias de personas humanas y/o jurídicas cuando se trate de grandes empresas podrán ser canceladas en hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales consecutivas, ajustadas conforme la pauta establecida en el artículo 276 de la presente ley. En el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la cancelación de las sentencias judiciales condenatorias de personas humanas y/o jurídicas podrán ser realizadas en hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales consecutivas."